

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Iberemprende, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de fomento de la economía.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1261.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de mayo de 2003.—P. D. (O. 15 de marzo de 2001), la Secretaría General de Asuntos Sociales, Lucía Figar Lacalle.

**12480** *ORDEN TAS/1643/2003, de 20 de mayo, por la que registra la Fundación Privada Nuestros Pequeños Hermanos-España como de cooperación para el desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Privada Nuestros Pequeños Hermanos-España.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Privada Nuestros Pequeños Hermanos-España, instituida en Barcelona.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida, al amparo de la Ley 30/1994, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona, Don José Ramón Mallol Tova, el 10 de julio de 2002, con el número 3.967 de su protocolo, subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Barcelona, el 11 de febrero de 2003, con el número 801 de protocolo, por Doña María Antonia Blasco Julia, Don Jorge Romero Villalba y Doña María Dolores Gómez Torres.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil once euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Padre Guillermo W. Wasson.

Vicepresidente: Don Francisco Beltrán Barcala.

Secretaria General: Doña María Antonia Blasco Julia.

Tesorera: Doña María de la O Lamarca Capa.

Vocales: Don Luis Francisco Armando Arteaga, Don Stefan Gräfe Gerald y Doña Nancy Moyer Krafft.

Asimismo, se confiere poder a favor de Doña María de la O Lamarca Capa y Don Javier Adzara Grau, para que, en nombre y representación de la Fundación y en la forma que se expresa, puedan ejercitar las facultades que se contienen en la escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Lledó, n.º 11, de Barcelona.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la cooperación internacional para el desarrollo, en el marco de los programas y actividades que desarrolla Nuestros Pequeños Hermanos en Centroamérica y el Caribe, especialmente al mantenimiento y ayuda a los hogares para niños y niñas huérfanos o en situación de desamparo que gestiona actualmente o pueda gestionar en el futuro.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2.288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996 de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. n.º 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Privada Nuestros Pequeños Hermanos-España, instituida en Barcelona, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0345.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación del cargo y los apoderamientos relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de mayo de 2003.-P. D. (O. 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar Lacalle.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**12481** *ORDEN PRE/1644/2003, de 19 de junio, por la que se convoca la VIII Edición de los Premios «Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial».*

Los Ministerios de Economía y de Ciencia y Tecnología acuerdan convocar la VIII Edición de los Premios «Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial» como reconocimiento a las empresas españolas que más se hayan distinguido en la mejora de sus factores de competitividad.

Los Premios, con una tradición que se remonta a 1993, se enmarcan en la política general desarrollada por la Administración, orientada a fortalecer la competitividad de las empresas españolas y su acceso a nuevos mercados.

Mediante la presente convocatoria, el Ministerio de Economía será responsable de las actividades que permitan otorgar los premios en las siguientes categorías: el diseño, las energías renovables y la eficiencia energética, la internacionalización, la empresa turística y la competitividad empresarial en su modalidad PYME. Por su parte, el Ministerio de Ciencia y Tecnología será responsable de las siguientes categorías: la calidad industrial, la innovación tecnológica, la Sociedad de la Información y las tecnologías de la información y las comunicaciones y la competitividad empresarial en su modalidad grandes empresas. Finalmente, la coordinación de las actividades relativas al Premio a la gestión de la marca renombrada será de responsabilidad compartida entre el Ministerio de Economía y el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

La relevancia alcanzada por dichos premios desde su creación, invita a que el mayor número posible de empresas pueda optar en condiciones de igualdad a obtener cualquiera de ellos. Ello ha llevado a mantener el requisito de que empresas que hayan obtenido alguno de los premios no puedan presentarse en ediciones sucesivas durante un plazo mínimo. En concreto, se mantiene el requisito de que hayan transcurrido dos ediciones desde la obtención, por una empresa o entidad, de uno de los Premios y la posibilidad de que se vuelva a presentar a la presente convocatoria. Con ello se facilita que diferentes empresas puedan aceptar el reto de intentar conseguir alguno de estos premios y se promueve la concurrencia de mayor número de empresas candidatas.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y del Ministro de Ciencia y Tecnología, dispongo:

Primero. *Requisitos de los solicitantes y actuaciones objeto de galardón.*—Se convoca la octava Edición de los Premios «Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial» con objeto de galardonar las siguientes actuaciones:

Premio «Príncipe Felipe a la Calidad Industrial».—Podrán acceder todas aquellas empresas con mayoría de capital privado o entidades privadas que actúen en España y que persigan y hayan conseguido un alto nivel de calidad en su desempeño que haya redundado en ventajas competitivas en los mercados.

Premio «Príncipe Felipe al Diseño».—Podrán acceder todas aquellas empresas con mayoría de capital privado o entidades privadas industriales, comerciales o de servicios que actúen en España cuya trayectoria haya sido relevante en el campo del diseño, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Premio «Príncipe Felipe a la Innovación Tecnológica».—Podrán acceder aquellas empresas con mayoría de capital privado o entidades privadas que actúen en España, que hayan completado un proyecto o producto de innovación tecnológica relevante con éxito en el mercado o, que hayan conseguido abrir líneas de gran interés para la sociedad.

Premio «Príncipe Felipe a las Energías Renovables y la Eficiencia Energética».—Podrán acceder aquellas empresas con mayoría de capital privado o entidades privadas que actuando en España hayan contribuido a un uso más racional de la energía de forma que proporcionen los bienes

y servicios que el nivel de desarrollo requiere, con un menor consumo específico de energía y/o con el recurso a fuentes de energía renovables. Quedarán incluidas en esta categoría, además, aquellas actuaciones que se hayan traducido en una mejora significativa del medio ambiente industrial, por ejemplo a través de la puesta en práctica de políticas medioambientales de empresa, el desarrollo de tecnologías y/o productos limpios, la adquisición de compromisos medioambientales de carácter voluntario y la incorporación de planes de formación, divulgación y gestión medioambiental (ecogestión).

Premio «Príncipe Felipe a la Internacionalización».—Podrán acceder aquellas empresas con mayoría de capital privado o entidades privadas que hayan mantenido una importante actividad hacia el exterior. Se tendrá en cuenta especialmente el dinamismo de sus exportaciones, el esfuerzo en promoción exterior e internacionalización realizado, así como su nivel de inversión en el exterior y la existencia de establecimientos permanentes fuera del territorio nacional, mejorando así la competitividad de la oferta española en el exterior.

Premio «Príncipe Felipe a la Empresa Turística».—Podrán acceder aquellas empresas con mayoría de capital privado o entidades privadas que hayan contribuido de modo significativo a incrementar la competitividad de la industria turística española y a consolidar su posición en el mercado turístico internacional.

Premio «Príncipe Felipe a la Sociedad de la Información y a las tecnologías de la información y las comunicaciones».—Podrán acceder aquellas empresas con mayoría de capital privado o entidades privadas que estén establecidas en España y que hayan desarrollado proyectos competitivos relacionados con el sector de las telecomunicaciones o que hayan llevado a cabo proyectos que hayan abierto nuevas e innovadoras posibilidades de negocio dentro de la Sociedad de la Información, o que hayan contribuido al aprovechamiento de activos españoles culturales y lingüísticos para la Sociedad de la Información.

Premio «Príncipe Felipe a la gestión de la Marca Renombrada».—Podrán acceder todas aquellas empresas con mayoría de capital privado establecidas en España con una o varias marcas registradas en nuestro país, respecto de las cuales hayan desarrollado una estrategia de definición, defensa y promoción que haya logrado, por sí misma, que la marca se convierta en un factor clave de competitividad de la empresa, permitiendo identificarla con una imagen de excelencia.

Segundo. *Premio «Príncipe Felipe a la Competitividad Empresarial». Modalidades.*—Se convoca asimismo el Premio «Príncipe Felipe a la Competitividad Empresarial» en dos modalidades: PYME y Grandes Empresas.

Este Premio tendrá un rango superior al de los demás, en la medida en que reconocerá una actuación de conjunto comprensiva de diferentes elementos y requisitos exigidos para varios Premios mencionados en el apartado primero de la presente Orden.

A los efectos de estos premios, tal y como establece la recomendación de la Comisión de 3 de abril de 1996, relativa a la definición de pequeñas y medianas empresas (DO L 107, de 30 de abril de 1996, p.4) se entenderá por PYME, las empresas que emplean a menos de 250 empleados, cuyo volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de euros o bien cuyo balance general no exceda de 27 millones de euros y en las que el 25 por 100 o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa, o conjuntamente a otras empresas que no respondan a la definición de PYME.

Para optar a este Premio en sus dos modalidades no será necesario presentar una candidatura específica. Accederán al mismo aquellas empresas que, habiendo presentado candidaturas en, al menos, dos de los Premios del apartado primero de esta Orden, hayan sido nominadas en alguno de ellos.

La categoría de Premio a la Competitividad Empresarial para grandes empresas valorará especialmente el haber realizado un esfuerzo continuado y modélico en investigación y desarrollo tecnológico.

El premio en sus dos modalidades valorará, además, haber realizado una eficaz gestión de los recursos humanos.

Tercero. *Presentación de las candidaturas.*

1. Las candidaturas podrán ser presentadas directamente por empresas con mayoría de capital privado, legalmente constituidas.

2. Asimismo, podrán presentar candidaturas de empresas que reúnan los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo las siguientes entidades:

- a) Asociaciones empresariales.
- b) Corporaciones de derecho público.
- c) Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.